



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2019

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y las Resoluciones N° 4, de fecha 15 de abril de 2010, N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014, y N° 8, de fecha 6 de junio de 2019, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 24.922 establece que los permisos de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos sin justificativo, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, caducarán automáticamente.

Que, en ejecución de la citada norma, se dictó la Resolución N° 4, de fecha 15 de agosto de 2010, modificada por las Resoluciones N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014 y N° 8, de fecha 6 de junio de 2019.

Que resulta conveniente modificar el inciso a) del artículo 4° de la mencionada norma, a fin de aclarar los efectos de la parada biológica respecto del cómputo del plazo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente atento lo normado en los Artículos 9° incisos a) y f) y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4, fecha



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

15 de abril de 2010, por el siguiente texto:

“a) Fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial. La última jornada con actividad se computará y acreditará con la fecha cierta que surja del Parte de Pesca con capturas registrado por la Autoridad de Aplicación. También se considerará como actividad comercial a una parada biológica prevista reglamentariamente siempre que sea informada y cumplida dentro de los 180 días corridos contados desde la última fecha de actividad con capturas; en caso de extenderse la parada biológica más allá de este lapso, sólo se computará como actividad comercial hasta los 180 días corridos contados desde la última fecha de actividad con capturas.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 16/2019